

AUTO No. 00843

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de abril de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2011EE122260 del 28 de septiembre de 2011, realizado a la señora KIRA MARIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.598, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur No. 5 K – 31 de esta Ciudad; a la cual se le ordenó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

1. *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 185 del 20 de abril de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 03671 del 07 de mayo de 2012, en el cual se estableció:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/11, en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003".

AUTO No. 00843

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/11, en el aparte "En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue original del certificado de cámara de comercio".

- No dio cumplimiento al requerimiento EE122260 del 28/09/11, en el aparte "Suspenda de inmediato la disposición de productos en el andén de la edificación"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el párrafo primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), establece que todas las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora KIRA MARIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.598, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur No. 5 K – 31 de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 00843

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora KIRA MARIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.598, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 X Sur No. 5 K – 31 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora KIRA MARIA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.168.598, en la Calle 48 X Sur No. 5 K – 31 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-2058, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00843

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2058

null

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 SEP 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leimms
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

KIRA MARIA PAEZ
Calle 48 X Sur No. 5 K - 31
3132069897
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00843 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00843 del 21-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52168598 y domiciliado en la Calle 48 X Sur No. 5 K - 31.

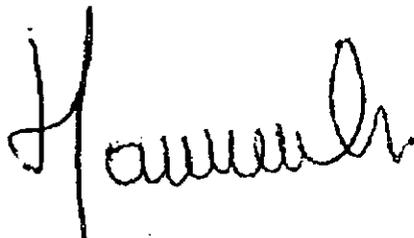
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Expediente: SDA-08-2012-2058
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Bogotá DC

Señora
KIRA MARIA PEREZ
Dirección: Calle 48 X Sur N° 5 K - 31
Localidad: Rafael Uribe Uribe
Telefono: 3132069897
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00843 del 21 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2058

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2058, se ha proferido el "AUTO No. 00843, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días de Mayo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora Kira Maria Perez.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 26 SEP 2013

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA